

**PROYECTO DE ORDEN XXX/2020, de XX de XXXXXXX, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad de la Comunidad de Madrid, por la que se crea la sección de Biodiversidad del Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid y se regula su funcionamiento.**

El artículo 27.7 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid atribuye a la misma la competencia para el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en materia de protección del medio ambiente. En virtud del Decreto 278/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, se atribuye a la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales la elaboración de los proyectos y anteproyectos normativos relativos al ámbito competencial de la Dirección General. Asimismo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3.3 del Decreto 103/1996, de 4 de julio, por el que se crea el Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, en su redacción dada por el Decreto 10/2011, de 17 de febrero, se podrán crear nuevas Secciones por Orden del titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

I

El concepto de biodiversidad quedó clarificado y ratificado por la Naciones Unidas con el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), España firmó el Convenio el 13 de Junio de 1992 y lo ratificó el 21 de diciembre de 1993, el Convenio es el instrumento más importante en la promoción de la conservación de la biodiversidad y el aprovechamiento sostenible del capital natural, señalando que los componentes de la diversidad biológica son todas las formas de vida que hay en la Tierra, incluidos los ecosistemas, los animales, las plantas, los hongos, los microorganismos y la diversidad genética.

En el ámbito estatal la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y la Biodiversidad, se centra, desde la perspectiva de la consideración del propio patrimonio natural, en

el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas vitales básicos, en la preservación de la diversidad biológica, genética, de poblaciones y de especies, y en la preservación de la variedad, singularidad y belleza de los ecosistemas naturales, de la diversidad geológica y del paisaje. En la Comunidad de Madrid la Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la Protección y Regulación de la Fauna y Flora Silvestres en la Comunidad de Madrid se dicta con el fin de recoger todos los principios de respeto, defensa y protección tanto de las especies vegetales como animales silvestres que ya figuran en los Tratados y Convenios Internacionales y en las legislaciones de los países socialmente más avanzados y la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, está dirigida especialmente a garantizar la persistencia de los ecosistemas forestales de la Comunidad, que garantizan el acceso sostenible a los recursos renovables, el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y la preservación del máximo nivel de diversidad genética.

Por todo lo cual, considerando el valor fundamental y esencial de la biodiversidad de la Comunidad de Madrid por medio de la presente Orden se crea la Sección de la Biodiversidad del Consejo de Medio Ambiente, como cauce de participación, consulta y asesoramiento en las estrategias de conservación de la biodiversidad biológica y la sostenibilidad de los ecosistemas naturales en el ámbito territorial de la Comunidad.

## II

De conformidad con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presente Orden se fundamenta en el principio de eficacia de la actuación administrativa de la Comunidad de Madrid, su contenido resulta proporcional a los objetivos previstos, ya que en virtud del artículo 3 del Decreto 10/2011, de 17 de febrero, se podrán crear nuevas Secciones en el Consejo de Medio Ambiente por orden del titular de la consejería competente en materia de

medio ambiente; de acuerdo con el principio de seguridad jurídica, en su tramitación se ha respetado el procedimiento establecido; y contribuye a la clarificación de la organización de acuerdo con el principio de transparencia. En su tramitación se ha seguido el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general previsto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con las especialidades correspondientes al supuesto concreto que se refiere a una norma de carácter organizativo sin impactos en el ámbito económico, en particular en las pymes, no resultando preceptivo el cumplimiento del trámite de audiencia e información pública al tratarse de una norma de carácter organizativo. En su virtud, y de acuerdo con la facultad conferida por el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid,

## DISPONGO

### Artículo 1. *Objeto.*

1. En la estructura del Consejo de Medio Ambiente se crea la Sección de la Biodiversidad.
2. Se regula la composición, funciones, régimen de funcionamiento y grupos de trabajo de la sección creada en la presente orden.

### Artículo 2. *Composición de la Sección de Biodiversidad.*

La Sección estará integrada por los siguientes miembros:

1. Presidente: El titular de la viceconsejería competente en materia de medio ambiente, o persona en quien delegue.
2. Vicepresidente: El titular de la dirección general competente en materia de biodiversidad.
3. Vocales:
  - a) Dos representantes de la dirección general de la Comunidad de Madrid competente en materia de gestión de la fauna y flora, designados por su titular.

- b) Un representante de la dirección general de la Comunidad de Madrid competente en materia de conservación de espacios protegidos, designado por su titular.
- c) Un representante de la dirección general competente en materia de educación ambiental, designado por su titular.
- d) Un representante de la dirección general competente en materia de agricultura, designado por su titular.
- e) Un representante de la Dirección Gerencia del Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA), o del órgano que pase a desempeñar sus competencias actuales, a propuesta de su Director-Gerente o cargo equivalente.
- f) Un representante de la consejería con competencia en materia de administración local, a propuesta del titular de la misma.
- g) Un representante del Canal de Isabel II, a propuesta del titular del órgano directivo.
- h) Dos concejales de municipios de la Comunidad de Madrid: uno de municipios mayores de 5.000 habitantes y otro inferior a 5.000 habitantes, a propuesta de la Federación de Municipios de Madrid.
- i) El representante de la Comunidad de Madrid en el Consejo Estatal del Patrimonio Natural y la Biodiversidad del MITECO.
- j) Tres representantes de las entidades, organizaciones e instituciones que, según sus estatutos, tengan por finalidad primordial la investigación, el estudio, la divulgación o la conservación de la biodiversidad (fauna vertebrada, fauna invertebrada, especies invasoras, flora autóctona...), a propuesta del presidente de entre las entidades, organizaciones e instituciones de mayor actividad en la Comunidad de Madrid y que deban llevar al menos tres años constituidas y prestando servicios en dicha Comunidad.
- k) Un representante de entidad reconocida vinculada a la investigación cinegética o piscícola que deba llevar al menos tres años constituida y

prestando servicios en la Comunidad de Madrid, a propuesta del Instituto de Investigación de Recursos Cinegéticos (IREC).

l) Un representante de entidad reconocida vinculada a la investigación forestal a propuesta del titular de la dirección general que ejerza las funciones en materia de política forestal de la Comunidad de Madrid y que deba llevar al menos tres años constituida y prestando servicios en dicha Comunidad.

m) Dos representantes de las universidades madrileñas que desarrollen trabajos, estudios y proyectos para la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad. Deberán ser expertos en biodiversidad y serán propuestos por el Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid.

n) Dos expertos en gestión de recursos naturales y biodiversidad a propuesta del presidente.

4. La secretaría de la Sección será desempeñada por un funcionario de la dirección general con competencias en biodiversidad que se designe a tal efecto por el titular de la misma.

El secretario coordinará el funcionamiento de los grupos de trabajo que se creen con la Sección y de esta con el Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.

Acudirá a las sesiones plenarios de la Sección con voz pero sin voto.

5. La condición de miembro de la Sección, o la participación en la misma como técnico o experto, no dará derecho a percibir retribución económica alguna por parte de la Comunidad de Madrid.

### Artículo 3. *Funciones de la Sección de Biodiversidad.*

1. La Sección de Biodiversidad se constituye para garantizar la participación, la consulta y el asesoramiento de las entidades locales, instituciones, organismos y agentes locales, en el desarrollo de las estrategias de conservación, recuperación y fomento de la diversidad biológica en el ámbito territorial de la Comunidad de

Madrid y con un fin ejemplarizante y que promueva la divulgación y el conocimiento de buenas prácticas en el medio físico rural.

Ejercerá cuantas funciones le sean delegadas por el pleno del Consejo de Medio Ambiente, a propuesta de su presidente, promoviendo grupos de trabajo, y en particular las siguientes:

- a) Fomentar la cooperación entre las entidades representadas en el desarrollo de las actividades en el ámbito rural que puedan influir sobre la diversidad biológica.
- b) Plantear iniciativas, propuestas y sugerencias para el mejor logro de la implementación de nuevas políticas en materia de biodiversidad.
- c) Promover el conocimiento y difusión de los planes de recuperación de especies animales y vegetales con algún grado de amenaza para su conservación.
- d) Proponer cuantas medidas estime oportunas para el establecimiento de estrategias y planes de actuación para la mejora de los ecosistemas naturales así como para promover la biodiversidad en áreas urbanas y parques periurbanos.
- e) Informar sobre los planes de conservación de especies amenazadas, catálogos de flora y fauna protegida, planes de control y erradicación de especies exóticas invasoras y cuantos otros planes y estrategias en materia de biodiversidad y especies animales y vegetales deban elevarse para su aprobación, bien al titular de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, bien al Consejo de Gobierno.
- f) Promover medidas de mejora del manejo del medio agrícola, forestal hídrico y de los parques y jardines en beneficio de la biodiversidad urbana mediante la implementación de buenas prácticas en la agricultura, ganadería, gestión forestal, jardinería, caza y pesca y cualesquiera otras actividades de manejo de recursos naturales.

- g) Fomentar la realización y divulgación de estudios, investigaciones y la realización de actividades educativas y culturales en el desarrollo de los programas destinados a la mejora de la biodiversidad.
  - h) Impulsar las relaciones con otros organismos de la Comunidad de Madrid y de otras administraciones para el mejor desarrollo de los objetivos de la Sección.
2. Los grupos de trabajo podrán participar, entre otros, en los siguientes cometidos:
- a) Actualización de los diferentes catálogos de especies en la Comunidad de Madrid.
  - b) Elaboración de planes de acción para la gestión de conflictos con especies protegidas, particularmente impulsar la mesa del lobo.
  - c) Establecer las acciones para el control y erradicación de las especies exóticas invasoras.
  - d) Elaboración de un catálogo de buenas prácticas que puedan afectar a la biodiversidad en agricultura, ganadería, gestión forestal, caza y pesca entre otros.

#### Artículo 4. *Funcionamiento.*

1. Sesiones plenarias: celebrará cuantas sesiones plenarias sean convocadas por su presidente, a propia iniciativa, o por indicación del presidente del pleno del Consejo de Medio Ambiente.
  2. Convocatorias: las convocatorias se notificarán con una anticipación mínima de diez días hábiles o en el caso de urgencia con una anticipación mínima de dos días. La convocatoria, que incluirá el orden del día, deberá ir acompañada de la documentación que deba someterse a estudio y, en su caso, aprobación.
  3. Constitución: para la válida constitución de la sección en primera convocatoria, a efectos de celebración de la sesión, deliberación y toma de acuerdos, será necesaria la presencia del presidente, del secretario, o de quienes los sustituyan y de, al menos, la mitad de los vocales.
- Si no existiera quórum para su constitución en primera convocatoria, media hora después de la hora fijada para la primera convocatoria, se podrá constituir en segunda convocatoria si estuvieran presentes una tercera parte de los vocales.

4. Representación: para la asistencia y votación en las sesiones de la sección, las entidades que ostentan la condición de miembro de este órgano podrán otorgar, por escrito, su representación a personas distintas de las de sus representantes acreditados ante la sección cuando estos últimos no pudieran asistir o, cuando en atención a las materias a tratar, así lo considerasen oportuno.

5. Aprobación acuerdos: los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. El voto del presidente será dirimente en caso de empate en la votación.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la sección y lo acuerden por unanimidad.

Cuando algún miembro vote en contra o se abstenga quedará exento de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos, debiendo quedar reflejado en el acta el sentido de su voto.

6. Acta: de cada sesión que celebre la sección se levantará acta por el secretario.

7. Propuesta de iniciativas: cualquiera de los miembros de la sección podrá presentar iniciativas a la misma, en el marco de las actuaciones previstas en los planes de conservación de especies y cualesquiera otros documentos de planificación sobre biodiversidad.

Las iniciativas habrán de formalizarse por escrito, debiendo ser presentadas en el en el registro de la Consejería de Medio Ambiente , Ordenación del Territorio y Sostenibilidad o en cualquier registro de las administraciones u organismos previstos en el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según lo previsto en los artículos 14 y 16 de dicha ley, con la antelación suficiente para su estudio previo por parte de todos los miembros de la sección.

8. Régimen supletorio: El funcionamiento de la sección se ajustará, en todo lo no previsto en esta orden, por lo establecido para el funcionamiento de los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 5. *Grupos de trabajo.*

1. Se podrán constituir grupos de trabajo de carácter temporal para la elaboración de propuestas o informes sobre temas concretos o especializados, según lo indicado en el artículo 3, con la composición que acuerde la Sección, especificando las funciones que se le encomiendan y, en su caso, plazo para su consecución.
2. Corresponderá a los representantes de la dirección general con competencias en biodiversidad en la sección, la labor de impulsar la actividad de los grupos de trabajo. Las sesiones de los grupos de trabajo serán convocadas y presididas por el representante de la misma que se designe por el presidente de la sección.
3. Los miembros de los grupos de trabajo se elegirán a título orientativo entre personal de la Comunidad de Madrid y las entidades que conforman la sección, pudiéndose invitar a cuantos expertos en las correspondientes materias.
4. La condición de miembro de un grupo de trabajo, o la participación en el mismo como técnico o experto, no dará derecho a percibir retribución económica alguna por parte de la Comunidad de Madrid.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Madrid, a XX de XXXXXXXX de 2020.

La Consejera de Medio Ambiente,  
Ordenación del Territorio y Sostenibilidad,

Paloma Martín Martín